

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8943

Ref. Expediente N° 16172477

Señor(a)
AGHILONE MARCELLO,
TECHNOFLUID ENGINEERING S.R.L.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- En las reivindicaciones las expresiones: *“que está adaptado para almacenar aire comprimido”* (reiv. 1), *“que está adaptada para cerrar herméticamente el cuerpo”* (reiv. 1), *“que impide la salida del aire comprimido fuera del cuerpo”* (reiv. 1), *“que impide el escape de aire comprimido fuera del cuerpo”* (reiv. 1), *“permitiendo la apertura de la válvula de retención de la inflación”* (reiv. 1), *“que activa el mecanismo de inflación”* (reiv. 3), *“que impide el escape del aire comprimido fuera del cartucho”* (reiv. 8), *“que empuja al mecanismo de deflación”* (reiv. 9), *“pueden ser accionados simultáneamente”* (reiv. 10), *“que permite determinar la cantidad de aire comprimido en el cuerpo”* (reiv. 11), corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención.
- Las reivindicaciones se refieren a *“alcanza el manómetro (15) cuando el mecanismo de inflación (30) alcanza la posición de conexión con el manómetro (15) ubicado entre la posición de bloqueo de la inflación y la posición desde la cual la válvula de retención de inflación (32) es abierta”* (reiv. 6), *“alcanza el manómetro (15) cuando el mecanismo de inflación (30) alcanza una posición en la que la*

Oficio N° 8943

Ref. Expediente N° 16172477

válvula de retención de la inflación (32) es abierta” (reiv. 7) y *“seguridad que se abre cuando la presión reinante en el cuerpo (2) alcanza el valor de seguridad”* (reiv. 12), los cuales corresponden a resultados a alcanzar/efectos esperados que no definen producto, puesto que las reivindicaciones incluirían no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazar por las características esenciales o estructurales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- En la reivindicación 2 la expresión: *“mayor que”* es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlo o sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- En la reivindicación 6 la expresión *“según la reivindicación 5 dependiente de la reivindicación 3”*, no es clara, se sugiere revisar la relación de dependencia de las reivindicaciones.
- Las particularidades reclamadas en la reivindicación 6, no corresponden a características técnicas esenciales del cartucho reclamado, dado que están planteadas en términos del funcionamiento de los distintos mecanismos.
- En las reivindicaciones se encuentran los términos *“inflación”* y *“deflación”*, que no son términos técnicos comúnmente usados en el campo, se sugiere revisar la traducción.
- En la reivindicación 12 se presenta como característica técnica esencial la expresión *“una válvula de seguridad”* que abarca una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o identificarla si es el caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

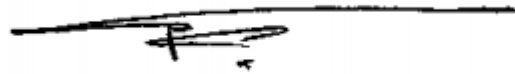
Oficio N° 8943

Ref. Expediente N° 16172477

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 01 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: ALBA ROCIO LEMUS QUIROGA

Revisado: SONIA ANDREA DIAZ PIRAZAN

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ